



**S E S I Ó N P Ú B L I C A N Ú M . 8 4**  
**O R D I N A R I A**  
**JUEVES 29 DE AGOSTO DE 2019**

En la Ciudad de México, siendo las doce horas con diez minutos del jueves veintinueve de agosto de dos mil diecinueve, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para celebrar sesión pública ordinaria, los señores Ministros Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, José Fernando Franco González Salas, Luis María Aguilar Morales, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier Laynez Potisek y Alberto Pérez Dayán.

Los señores Ministros Yasmín Esquivel Mossa y Jorge Mario Pardo Rebolledo no asistieron a la sesión, la primera por gozar de vacaciones, al haber integrado la Comisión de Receso correspondiente al primer período de sesiones de dos mil diecinueve, y el segundo previo aviso al Tribunal Pleno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

**I. APROBACIÓN DE ACTA**

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ochenta y tres ordinaria, celebrada el martes veintisiete de agosto del año en curso.

Por unanimidad de nueve votos, el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.



## II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del veintinueve de agosto de dos mil diecinueve:

### I. 10/2017

Controversia constitucional 10/2017, promovida por el Municipio de Mazatepec, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6, así como del artículo 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación"*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta de los considerandos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la certeza y precisión de la litis, a la oportunidad y a la legitimación activa y pasiva, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone: 1) desestimar la causa de improcedencia hecha valer por el Poder Ejecutivo, el Secretario de Gobierno y el Congreso del Estado de Morelos, atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional, en tanto que la emisión del decreto combatido no le genera ninguna afectación; en razón de que involucra una cuestión vinculada con el estudio de fondo, 2) determinar que no se acredita la causa de improcedencia esgrimida por los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013, promovida por el Municipio de Ayala; en razón de que no existe identidad en el acto reclamado, a saber, en dicho asunto se impugnaron los Decretos 264, por el que se “Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, del Código Fiscal para el Estado de Morelos y de la Ley de



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” el veintiséis de diciembre de dos mil doce y el Decreto 216 por el que se “Aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece”, publicado en el referido medio oficial el veintiséis de diciembre de dos mil doce, y 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en virtud de su derogación mediante Decreto Número tres mil doscientos cincuenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil dieciocho, en tanto que cesaron sus efectos, en virtud del criterio de la modificación sustantiva o material de este Tribunal Pleno, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en contra de la cesación de efectos, de conformidad con los artículos transitorios cuarto y quinto del referido Decreto Número tres mil doscientos cincuenta, de los que se desprende que el Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal continuará funcionando en los mismos términos.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, de la cual se obtuvieron los siguientes resultados:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de: 1) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional, y 2) determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de: 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

La señora Ministra ponente Piña Hernández consultó al Tribunal Pleno si sería necesario agregar al engrose las consideraciones para responder lo apuntado por el señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea consideró que, por la votación mayoritaria del Tribunal Pleno en favor del proyecto, sería innecesaria la modificación ofrecida.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada “Fundamentación y motivación del decreto impugnado”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de que con base en los criterios que ha sostenido este Tribunal Pleno, es infundada la alegación respectiva.

Modificó el proyecto para eliminar las referencias al artículo 15 quater reclamado, pues ya fue sobreseído.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá se apartó del párrafo cincuenta y seis del proyecto y de los criterios de la Séptima Época que se citan, pues la motivación de los actos legislativos no se satisface con la referencia a que la expedición de las leyes responde a las relaciones sociales que requieren ser jurídicamente reguladas, sino con el hecho de que la reducción del fondo respectivo se destinará al pago de pasivos laborales debidamente acreditados, así como a otros pagos correspondientes a diversas áreas prioritarias.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada “Fundamentación y motivación del decreto impugnado”, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada “Violación al principio de libre administración de la hacienda municipal”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de lo determinado en la controversia constitucional 15/2013, esto es, que la reducción del monto de las participaciones federales, del veintidós al veinte por ciento, no vulnera el artículo 115, fracción IV, constitucional, porque se encuentra dentro de los márgenes establecidos en la Ley de Coordinación Fiscal; asimismo, se establece que el principio de progresividad no resulta aplicable para analizar la libre administración hacendaria municipal.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

denominada “Violación al principio de libre administración de la hacienda municipal”, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Medina Mora I. solicitó a la señora Ministra ponente no modificar el proyecto en su considerando de causas de improcedencia, como ofreció, pues no ha analizado los argumentos en un documento concreto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que su decisión fue no modificar el proyecto en ese aspecto.

El señor Ministro Aguilar Morales puntualizó haber votado ese considerando como fue presentado, por lo que no se requiere modificación alguna.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina





Sesión Pública Núm. 84

Jueves 29 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

## II. 8/2017

Controversia constitucional 8/2017, promovida por el Municipio de Tlaquiltenango, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6° de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, de conformidad con los razonamientos contenidos en el considerando último de la presente resolución. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación"*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas y modificaciones aceptadas en la controversia constitucional



Sesión Pública Núm. 84

Jueves 29 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

10/2017, que sean conducentes para el presente caso, la cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de los actos reclamados y certeza de su existencia, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a la improcedencia, consistente en: 1) determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013, y 2) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando sexto, relativo a la improcedencia, consistente en: 3) sobreseer de oficio respecto del artículo 6, párrafo último, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá en contra de algunas consideraciones, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "Falta de motivación y fundamentación del decreto impugnado", consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte III, denominada "La vulneración de la fracción IV, del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada “La falta de refrendo de la norma publicada”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de que el Poder Ejecutivo del Estado, al publicar la norma combatida, no violó el artículo 115, fracción IV, constitucional, ya que los artículos 44 y 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos determinan que, para que una iniciativa tenga el carácter de ley, se necesita, aparte de la votación nominal de las dos terceras partes de los diputados integrantes de la legislatura, la sanción y promulgación del Ejecutivo, así como su publicación en el órgano oficial del Estado, siendo el caso que el decreto impugnado fue debidamente sancionado y promulgado por el Gobernador del Estado de Morelos y rubricado por el secretario de Gobierno.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada “La falta de refrendo de la norma publicada”, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte IV, denominada “Los derechos adquiridos y el principio de irretroactividad de la ley”. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de que resulta inoperante el argumento de que la anterior redacción de este precepto le había otorgado mayores derechos a los municipios, toda vez que no existe una afectación a dicho principio en cuanto al dominio y haber patrimonial del municipio.

El señor Ministro Franco González Salas se apartó de los párrafos del setenta y nueve en delante del proyecto, que califican a los argumentos como inoperantes, pues reiteradamente ha sostenido que esa calificativa no resulta aplicable en las controversias constitucionales ni en las acciones de inconstitucionalidad.

El señor Ministro Laynez Potisek se manifestó conforme con la afirmación del proyecto de que las personas



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de derecho público no pueden alegar violación a sus derechos adquiridos.

Sugirió agregar el argumento de que en la Constitución Federal no existe ningún precepto que garantice a los Estados, municipios o la Federación que sus ingresos no serán reducidos, respecto del año anterior.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea se manifestó en favor del proyecto, pero compartiendo la observación del señor Ministro Franco González Salas. Asimismo, se separó de la redacción de los párrafos ciento veintisiete y ciento veintiocho.

La señora Ministra ponente Piña Hernández recordó que este Tribunal Pleno ha discutido acerca de si en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad se pueden calificar como inoperantes los conceptos de invalidez, puesto que, si son deficientes, entonces opera la suplencia de la queja; no obstante, en el caso concreto la inoperancia al actualizarse un impedimento técnico, a saber, el municipio actor parte de una premisa falsa.

Recapituló que existen diversas tesis de esta Suprema Corte que contemplan la inoperancia de los conceptos de invalidez al existir un impedimento técnico, aun con la suplencia de la queja.

Ofreció cambiar la denominación o adjetivo de los conceptos de invalidez, así como adicionar el razonamiento



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

sugerido por el señor Ministro Laynez Potisek, de estar de acuerdo la mayoría del Tribunal Pleno.

El señor Ministro Aguilar Morales se adelantó conforme si no se utiliza el adjetivo de inoperante.

El señor Ministro Pérez Dayán estimó que en cada caso se analiza si los argumentos esgrimidos son eficaces o no para producir un resultado, por lo que en caso negativo resulta indiferente utilizar “inoperante”, “insuficiente”, “ineficaz”, “inatendible” o “improcedente”, entre otros.

En la especie, coincidió con la determinación de inoperancia, en tanto que del concepto de invalidez no se puede desprender ninguna facultad para que este Tribunal Pleno lo revise oficiosamente.

El señor Ministro Medina Mora I. concordó con lo convenido por este Tribunal Pleno, a saber, que en los medios de control abstracto de constitucionalidad los conceptos de invalidez sólo pueden resultar fundados o infundados, eliminando las distinciones de esta última clase no por irrazonables, sino porque generan confusión en los justiciables, independientemente de la terminología que se utiliza para resolver los juicios de amparo.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que, cuando integró este Tribunal Constitucional, se usaban múltiples calificativos para los conceptos de invalidez, de violación y los agravios, por lo que en la Primera Sala se convino que en amparo sólo fueran





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

fundados, infundados o inoperantes y, en el Tribunal Pleno, fundados o infundados, tratándose de los medios de control abstracto de constitucionalidad.

Acotó que este lenguaje no es una cuestión menor, en tanto que permite que las sentencias de este Tribunal Constitucional sean más accesibles para las personas no versadas en los tecnicismos del derecho y, por tanto, facilita la comunicación entre este Tribunal y los justiciables, sin perjuicio de que técnicamente se deba distinguir un concepto del otro.

Señaló que esto sucede también con la redacción de las leyes por parte del legislador quien, al no querer repetir un concepto, utiliza sinónimos, lo que provoca que el juzgador suponga que son cuestiones diferentes, por lo que destacó la importancia de utilizar siempre una terminología clara.

La señora Ministra ponente Piña Hernández concordó con el señor Ministro Pérez Dayán en que lo trascendente no es el calificativo del concepto de invalidez, sino que las razones que se exponen en la resolución para desvirtuarlo.

Modificó el proyecto para declarar infundados los conceptos de invalidez, aun cuando la razón sea una inoperancia.

Señaló que únicamente conocía la convención terminológica de la Primera Sala, de que en el juicio de amparo los conceptos de violación y los agravios únicamente



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

podrían calificarse como inoperantes, fundados o infundados, no así la del Tribunal Pleno, pero la adoptaría en el proyecto.

El señor Ministro Aguilar Morales consideró que las acciones de inconstitucionalidad y controversias constitucionales son de única instancia, por lo que es necesario responder si los argumentos son fundados o infundados, contrario a los juicios de amparo, en los que ocasionalmente se repiten los argumentos estudiados en las instancias anteriores y, por tanto, encuentran su razón de ser los calificativos de inoperantes o inatendibles.

El señor Ministro González Alcántara Carrancá estimó que sería conveniente que le remitieran la convención terminológica a que se ha aludido, por ser de nueva integración en este Tribunal Constitucional, además de que brindaría claridad a los justiciables.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea aclaró que esa convención no consta en documento alguno, sino que surgió de una reunión previa a la sesión pública, la cual valoró que ha funcionado razonablemente para la claridad en el estudio de los asuntos y su resolución.

El señor Ministro Medina Mora I. puntualizó que en la Segunda Sala se tomó un acuerdo en dos mil diecisiete, en el que se explicitaba utilizar en amparo los conceptos de fundado, infundado e inoperante, con lo cual se circuló una



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

comunicación entre los coordinadores de las ponencias para que fuera observada esa terminología.

El señor Ministro Franco González Salas recordó que ese acuerdo de la Segunda Sala versó en reducir todos los calificativos que se utilizaban en los juicios de amparo a uno solo, y se optó por el de inoperante para no discrepar del usado en la Primera Sala.

El señor Ministro Aguilar Morales explicó que no participó en el acuerdo de la Primera Sala, pues todavía no la integraba, ni en el de la Segunda Sala, pues entonces era Presidente de esta Suprema Corte.

La señora Ministra ponente Piña Hernández acotó que en la Primera Sala se reparte un manual a los secretarios de estudio y cuenta de nueva integración, con la finalidad de uniformar la terminología.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte IV, denominada “Los derechos adquiridos y el principio de irretroactividad de la ley”, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Potisek con consideraciones adicionales, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea separándose de algunas consideraciones.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto del artículo 6, párrafo último, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad*



Sesión Pública Núm. 84

Jueves 29 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

**III. 24/2017**

Controversia constitucional 24/2017, promovida por el Municipio de Jojutla, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de esta*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas y modificaciones aceptadas en la controversia constitucional 10/2017, que sean conducentes para el presente caso, la cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la precisión de la litis, a la oportunidad y a la legitimación activa y pasiva.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 1) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional, y 2)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte II, denominada "Violación a los diversos principios que integran la libre administración de la hacienda municipal", consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada "Voz y voto en el proceso técnico legislativo



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de reducción de participaciones federales”. Modificó el proyecto para proponer reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de que resulta infundado el argumento del municipio actor de que el procedimiento técnico previsto en la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos es el mismo que el procedimiento legislativo de creación del decreto impugnado y, por lo tanto, no existía el deber del Congreso del Estado de concederle ningún espacio para que se manifestara en relación con la reducción de sus participaciones.

El señor Ministro Franco González Salas observó que en este considerando se vuelve a utilizar el concepto de inoperante.

La señora Ministra ponente Piña Hernández aclaró que modificó este proyecto para declarar los conceptos de invalidez como infundados, no inoperantes, así como lo hará respecto de todos los proyectos que se resuelvan en esta sesión.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta modificada del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte I, denominada “Voz y voto en el proceso técnico legislativo de reducción de participaciones federales”, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:

#### **IV. 26/2017**

Controversia constitucional 26/2017, promovida por el Municipio de Yecapixtla, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: "PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6, así como del diverso 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, así como de los numerales 5 y 6, del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración



Sesión Pública Núm. 84

Jueves 29 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Municipal, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas y modificaciones aceptadas en la controversia constitucional 10/2017, que sean conducentes para el presente caso, la cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de la litis, a la oportunidad de la demanda y su ampliación y a la legitimación activa y pasiva.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 1) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional, y 2) determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, alusiva a la violación al principio de libre administración de la hacienda municipal, consistente en



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia. El proyecto propone sobreseer de oficio respecto de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, en virtud de que el Decreto Número tres mil doscientos cincuenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el trece de julio de dos mil dieciocho derogó el artículo 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, el cual preveía la existencia de dicho Fondo, por lo que cesaron sus efectos, en virtud del criterio de la modificación sustantiva o material de este Tribunal Pleno, con fundamento en los artículos 19, fracción V, y 20, fracción II, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 4) sobreseer de oficio respecto de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, la cual se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de que es infundado el argumento de que se debe obligar a los gobernadores de los Estados a publicar y hacer cumplir las leyes federales, en términos del artículo 120 constitucional, al quedar acreditado que la reducción reclamada es acorde con los parámetros de la Ley de Coordinación Fiscal.

El señor Ministro Franco González Salas se separó de las consideraciones de los párrafos del noventa y tres al noventa y cinco, referentes a la aplicación de los principios de derechos humanos en este caso.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea recordó que la señora Ministra ponente Piña Hernández ofreció realizar algunos ajustes al proyecto.

La señora Ministra ponente Piña Hernández recordó que el jueves pasado, previo a iniciar la sesión, ofreció matizar el estudio de fondo de los asuntos en relación con la violación al principio de progresividad.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, alusiva a la obligación de los gobernadores de los Estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, así como respecto de los artículos 5 y 6 del Reglamento del Fondo para la Atención de Infraestructura y Administración Municipal, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea decretó un receso a las doce horas con cincuenta y nueve minutos y reanudó la sesión a las trece horas con treinta y seis minutos.

El secretario general de acuerdos dio cuenta del asunto siguiente de la lista oficial:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
V. 36/2017

Controversia constitucional 36/2017, promovida por el Municipio de Ocuituco, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y artículo 15 Quater, ambos, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez de artículo 6, en sus fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación"*.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas y modificaciones aceptadas en las controversias constitucionales 10/2017 y 26/2017, que sean conducentes para el presente caso, la cual se aprobó en votación económica y unánime.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de la litis, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 1) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional, y 2) determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, alusiva a la violación al principio de libre administración de la hacienda municipal, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas separándose de algunas consideraciones, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, alusiva a la obligación de los gobernadores de los Estados de publicar y hacer cumplir las leyes federales, consistente en reconocer



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

La señora Ministra ponente Piña Hernández presentó el considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera. El proyecto propone reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos; en razón de que resulta infundado el argumento de que el acto impugnado no se encuentra en ninguna de las hipótesis de excepción de la Ley de Coordinación Fiscal, ya que las autoridades estatales demandadas no han dispuesto o retenido recursos federales que correspondan a los municipios.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la propuesta del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte tercera, alusiva a que el acto impugnado no se encuentra en ninguna de las hipótesis de excepción de la Ley de Coordinación Fiscal, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán el presente asunto deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional.*

*SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de la presente resolución.*

*TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

**VI. 13/2017**

Controversia constitucional 13/2017, promovida por el Municipio de Tetela del Volcán, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6, así como del diverso 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN  
**VII. 30/2017**

Controversia constitucional 30/2017, promovida por el Municipio de Xochitepec, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *"PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y artículo 15 Quarter, ambos, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. TERCERO. Se declara la validez de artículo 6, en sus fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando séptimo de esta resolución. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación"*.

**VIII. 11/2017**

Controversia constitucional 11/2017, promovida por el Municipio de Tlayacapan, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y artículo 15 Quater, ambos, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez de artículo 6, en sus fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”*.

#### IX. 29/2017

Controversia constitucional 29/2017, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado y otras autoridades, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la*





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y artículo 15 Quater, ambos, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez de artículo 6, en sus fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”.*

**X. 25/2017**

Controversia constitucional 25/2017, promovida por el Municipio de Miacatlán, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: *“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, los*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*cuales fueron modificados y adicionados, respectivamente, a través del Decreto 1370 publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad del Estado de Morelos, el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”.*

### **XI. 31/2017**

Controversia constitucional 31/2017, promovida por el Municipio de Tlalnepantla, Morelos, en contra del Congreso de ese Estado, demandando la invalidez de diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformadas y adicionadas mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Norma Lucía Piña Hernández se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la controversia constitucional respecto del último párrafo del artículo 6 y 15 Quater, ambos de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se declara la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V, VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria para el Estado de Morelos, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación”.*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la ratificación de las votaciones emitidas y modificaciones aceptadas en las controversias constitucionales 10/2017 y 36/2017, que sean conducentes para los presentes casos, la cual se aprobó en votación económica y unánime.

Por tanto, las votaciones correspondientes deberán indicar:

**Respecto de las controversias constitucionales 13/2017, 25/2017 y 31/2017:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de la litis, a la oportunidad y a la legitimación activa y pasiva.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 1) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

activa para promover la controversia constitucional, y 2) determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto del considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos. El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte primera, alusiva a la violación al principio de libre administración de la hacienda municipal, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, alusiva a que el acto impugnado no se encuentra en ninguna de las hipótesis de excepción de la Ley de Coordinación Fiscal, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos deberán indicar:

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando quinto de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad' de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

**Respecto de las controversias constitucionales  
30/2017, 11/2017 y 29/2017:**

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto relativos, respectivamente, a la competencia, a la fijación de la litis, a la oportunidad, a la legitimación activa y a la legitimación pasiva.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 1) desestimar la causa de improcedencia atinente a que el municipio actor carece de legitimación activa para promover la controversia constitucional, y 2) determinar que no se acredita la causa de improcedencia alusiva a que la norma combatida fue materia de la diversa controversia constitucional 15/2013.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando sexto, relativo a las causas de improcedencia, consistente en: 3) sobreseer de oficio respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

parte primera, alusiva a la violación al principio de libre administración de la hacienda municipal, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

Se aprobó por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea, respecto del considerando séptimo, relativo al estudio de fondo, en su parte segunda, alusiva a que el acto impugnado no se encuentra en ninguna de las hipótesis de excepción de la Ley de Coordinación Fiscal, consistente en reconocer la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos.

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea sometió a votación la congruencia formal de los puntos resolutivos, la cual se aprobó en votación económica por unanimidad de nueve votos de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Franco González Salas, Aguilar Morales, Piña Hernández, Medina Mora I., Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidente Zaldívar Lelo de Larrea.

Dadas las votaciones alcanzadas, los puntos resolutivos que regirán los presentes asuntos deberán indicar:





PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

*“PRIMERO. Es parcialmente procedente pero infundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee la presente controversia constitucional respecto de los artículos 6, párrafo último, y 15 quater de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado y adicionado, respectivamente, mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando sexto de la presente resolución. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 6, fracciones I, III, IV, V y VII, de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Morelos, reformado mediante Decreto Número mil trescientos setenta, publicado en el Periódico Oficial ‘Tierra y Libertad’ de dicha entidad federativa el veintidós de diciembre de dos mil dieciséis, en términos del considerando séptimo de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.*

El señor Ministro Presidente Zaldívar Lelo de Larrea declaró que los asuntos se resolvieron en los términos precisados.

Acto continuo, levantó la sesión a las trece horas con cuarenta minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir la próxima sesión pública ordinaria que se celebrará el lunes dos de septiembre del año en curso, a la hora de costumbre.



Sesión Pública Núm. 84

Jueves 29 de agosto de 2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea y el licenciado Rafael Coello Cetina, secretario general de acuerdos, quien da fe.



SUPREMA CORTE DE  
JUSTICIA DE LA NACIÓN  
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

*[Handwritten signatures in black and blue ink]*

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN